

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

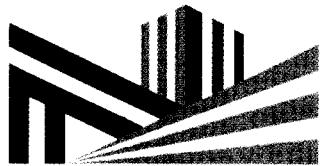
**PROMOVENTE:** CC. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA Y MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA SECCIÓN PRIMERA AL CAPÍTULO VIII DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE DE NUEVO LEÓN, DENOMINADA "DEL PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL DEPORTISTA", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 55 BIS, 55 BIS 1, 55 BIS 2 Y 55 BIS 3.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE NOVIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA

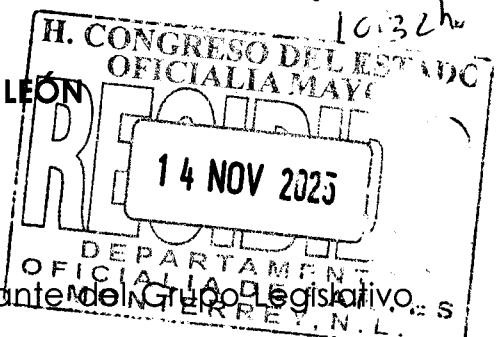


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA

**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. -**

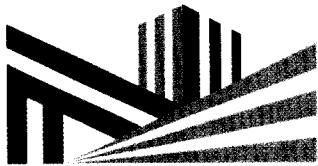


El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del ~~del Grupo Legislativo~~ Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para adicionar diversas disposiciones de la **LEY ESTATAL DEL DEPORTE** en materia de **protección médica, psicológica y jurídica de las y los deportistas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro Estado, el deporte representa una de las expresiones más sólidas de identidad, disciplina y orgullo. Las y los atletas que porta el nombre del Estado en las competencias nacionales e internacionales son quienes nos dan el ejemplo que existe talento, constancia y mérito en Nuevo León. Su formación no depende únicamente de instalaciones, sino de un marco institucional capaz de proteger su integridad física, mental y social.

La Ley ya reconoce, el derecho de las y los deportistas a recibir atención médica durante las competencias, sin embargo la protección al deportista debe ir más allá del ámbito clínico, incorporando atención psicológica y acompañamiento jurídico, así como medidas preventivas y de apoyo integral que salvaguarden su

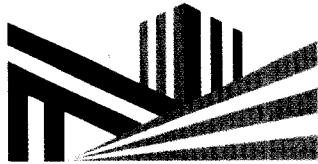


bienestar físico, emocional y social antes, durante y después de las competencias.

En Nuevo León, los deportistas que representan al Estado en competencias nacionales e internacionales enfrentan con frecuencia escenarios de vulnerabilidad derivados de lesiones, exigencias económicas o incluso conflictos contractuales. Aunque el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte ha avanzado en materia de atención médica y apoyos económicos, aún no existe un esquema institucional formal que garantice, con nombre y estructura propia, una protección integral del deportista representativo del Estado.

La creación del Programa busca atender estas necesidades, mediante un instrumento claro. Su objetivo es establecer un mecanismo especializado que otorgue seguro médico integral, atención psicológica, asesoría jurídica y coordinación institucional con el sector salud y social. Este programa permitirá que la protección de los atletas deje de depender de acuerdos administrativos o presupuestos temporales, para convertirse en una política pública de Estado.

A nivel nacional, diferentes estados han avanzado en el fortalecimiento de la protección médica de los deportistas. Quintana Roo cuenta con un programa que cubre accidentes y defunciones de atletas representativos, mientras que en el Estado de México se prevén apoyos psicológicos y seguros de gastos médicos mayores para delegaciones oficiales. Sin embargo, ninguna entidad ha establecido un programa formal con enfoque integral y reglas de operación específicas, lo que podría posicionar a Nuevo León como el primer estado en incorporar una política pública transversal de salud, bienestar y protección jurídica para todo el sector deportivo.



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



A nivel internacional, los países con mayor desarrollo reconocen que la atención médica, por sí sola, es insuficiente. Nuestro vecino del norte, los Estados Unidos, el US Center for SafeSport y el Comité Olímpico han establecido protocolos obligatorios de acompañamiento psicológico y jurídico ante cualquier caso de violencia o lesión del deporte. Todos estos modelos parten de una premisa común: el bienestar integral del atleta es parte del rendimiento deportivo y una obligación del Estado.

Es por ello, que esta iniciativa busca que este programa sea un escudo institucional que acompañe siempre a los deportistas. Con esta medida, como Congreso enviamos un mensaje claro: el éxito deportivo no se mide solo en medallas, sino en la capacidad de proteger a quienes las ganan. Así, Nuevo León se coloca a la vanguardia nacional y los deportistas podrán contar con un respaldo estatal real.

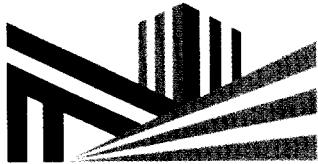
La grandeza de Nuevo León no solo se celebra en los podios, sino en la forma en que el Estado cuida a quienes lo representan con orgullo y sacrificio. Este programa es un acto de justicia, prevención y dignidad hacia la comunidad deportiva de nuestra entidad.

Convencido de que con esta iniciativa Nuevo León será punta de lanza en materia de protección a los deportistas y las delegaciones deportivas, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. – Se ADICIONA** una Sección Primera al Capítulo VIII de la **LEY ESTATAL DEL DEPORTE**, denominada “Del Programa Estatal de Protección Integral del

**INICIATIVA PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y JURÍDICA DE LAS Y LOS DEPORTISTAS**



Deportista", adicionando los artículos 55 Bis, 55 Bis 1, 55 Bis 2 y 55 Bis 3, para quedar como sigue:

**Sección Primera. Del Programa Estatal de Protección Integral del Deportista**

**Artículo 55 Bis. El Programa Estatal de Protección Integral del Deportista estará a cargo del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte y tendrá por objeto garantizar la protección médica, psicológica, económica y jurídica de las personas deportistas, entrenadoras y del personal técnico que representen oficialmente al Estado en competencias nacionales o internacionales.**

**Artículo 55 Bis 1. Serán beneficiarios del Programa las personas que:**

- I. Las y los deportistas que representen oficialmente al Estado de Nuevo León en eventos o competencias reconocidas por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Las y los entrenadores, auxiliares, árbitros, jueces, personal médico, técnico o de apoyo que integren delegaciones deportivas del Estado; y
- III. Las demás personas que determine el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte en atención a su participación en representación oficial del Estado.

**Artículo 55 Bis 2. El Programa comprenderá las siguientes acciones:**

- I. Un seguro médico de protección integral que cubra accidentes, enfermedades, gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, de rehabilitación y seguro de vida;
- II. Atención médica y psicológica preventiva y posterior a las competencias; y
- III. Asesoría jurídica gratuita en asuntos derivados de su participación deportiva;

**Artículo 55 Bis 3. El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte deberá coordinar la ejecución del Programa con las Secretarías de Salud, Educación, Desarrollo**



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



**Social y del Trabajo, los municipios y las instituciones públicas o privadas que participen en su financiamiento o desarrollo.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte deberá emitir las reglas de operación del Programa Estatal de Protección Integral del Deportista dentro de un plazo no mayor de 90-noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** - El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación y operación del Programa a que se refiere el presente Decreto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

ATENTAMENTE

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA**

DIPUTADO LOCAL POR SANTA CATARINA

